



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01178.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 26 de enero de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por Factor Energía. En julio de 2021, el reclamante contrató con #### los suministros de luz y gas en su domicilio habitual y en otras dos viviendas propiedad de su esposa. Para estas tres viviendas suscribe cuatro contratos, tres de electricidad y uno de gas. En los contratos se especifica textualmente "Los precios indicados mantendrán su vigencia durante el **plazo** de duración inicial del contrato", que se establece en doce meses. Sin embargo, a partir de septiembre los precios cambiaron sustancialmente. Al ponerse en contacto con Factor Energía, le indicaron que se aplica la Cláusula 12 de las condiciones de contratación, que contradice la afirmación textual arriba indicada, provocando indefensión al cliente. Solicita la refacturación y el importe cobrado de más.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**. Indican que en aras de alcanzar una solución amistosa se procedió a modificar las facturas de los consumos desde el mes de septiembre de 2021 hasta abril de 2022 para los puntos de suministro de electricidad. Las cantidades resultantes de la rectificación de las facturas fueron abonadas en la cuenta del titular del suministro vinculada al contrato.

La mercantil reclamada alega que en las Condiciones Generales de Contratación se establece que los precios podrán ser actualizados por la variación del coste de los componentes considerados por su fijación que son ajenos a la voluntad de las partes. En este caso, se han visto actualizados por el alza del precio de la energía en los mercados organizados de producción.

Por otra parte, #####alega que en relación a la posibilidad de modificar las condiciones económicas o contractuales, la mercantil queda facultada para modificar el precio de la energía, siempre y cuando notifique previamente su efectividad mediante una comunicación en factura, otorgándole al cliente la posibilidad de comunicar en el **plazo** de 15 días su disconformidad con el precio, pudiendo resolver el contrato sin penalización alguna.

En relación al **CUPS E##### C** de gas correspondiente a ##### , Madrid, ##### argumenta que la modificación al alza del precio de la energía se basa en la aprobación de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural; metodología que se ha venido aplicando a partir de la facturación emitida desde septiembre de 2021.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que #####le ha notificado que podría cobrarle penalizaciones por dar de baja los contratos de suministros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO PARCIAL, puesto que #####ha refacturado en relación a los contratos de electricidad, habiendo ingresado 244,52 € en la cuenta del reclamante, por los importes cobrados de más, cantidad con la que el reclamante está conforme.

En relación al cobro de penalizaciones por baja anticipada por parte de la mercantil reclamada, el art. 62.5 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, estipula:



Comunidad de Madrid

establece que "en caso de que el usuario incumpla el **plazo** de permanencia adquirido con la empresa, la penalización por baja o cese prematuro de la relación contractual será proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordados"; por lo tanto, el reclamante únicamente se verá en la obligación de abonar una penalización por baja o cese prematuro de la relación contractual proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordados, en caso de que efectivamente la mercantil reclamada pudiese demostrar dicha baja o cese prematuro de la relación contractual.

Por otro lado, este colegio acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión relativa al contrato de gas con CUPS E##### C, dado que nos encontramos ante **una materia no disponible para las partes**, los cambios regulatorios aprobados por la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, se ven reflejados en las facturas de todos los consumidores. **Quedando expedita la vía judicial a este respecto.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES

Comunidad de Madrid

ARBRCRS32. MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.